REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00877-00

Se incorporan al expediente las anteriores constancias de citación para la notificación personal de la demandada, las cuales fueron diligenciadas en debida forma y tuvieron resultado positivo.

Ahora bien, mediante auto del 13 de septiembre de 2019 (Fl.11), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y la demandada se notificó personalmente el día 29 de enero de 2020, según consta a folio 20, sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante y al subrogatario el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $911.300

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

CERTIFICO

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 046 fijado hoy 16 MAR 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

LINA GIRALDO C.

Lina Marcela Giraldo Cataño

Secretaria